

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00343

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.

Doris A. Castellanos S
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que en casación se señalaron agencias en derecho por valor de **\$4.240.000**, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 013 FIJADO HOY
17 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

Doris A. Castellanos Santos
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso No. **11001-31-05-014-2014-0390-00** con respuesta de Colpensiones al requerimiento efectuado por el Juzgado. Sírvasse proveer.


DORIS ÁGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

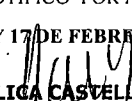
Visto el informe secretarial, pese a que Colpensiones aduce no haber estado en posibilidad de atender los requerimientos efectuados por el Juzgado mediante autos del 14 de septiembre de 2020 (fl. 202) y 20 de octubre del mismo año (fl. 209), por no tener acceso a algunas piezas documentales del proceso, téngase en cuenta que éste estuvo a su disposición desde el 14 de noviembre de 2020, fecha de la última actuación, hasta el 1 de febrero de 2021, cuando nuevamente ingresó al Despacho, sin que obre solicitud de copias alguna.

Por tanto, requiérase a la apoderada judicial de Colpensiones para que en el término de **cinco (5) días**, para que manifieste sin con el producto de las medidas de embargo decretadas en este proceso, ha de cubrirse el saldo insoluto de la obligación aquí adeudada, correspondiente a las costas del juicio ordinario y ejecutivo. Para el efecto, por Secretaria remítase vía correo electrónico los autos en mención.

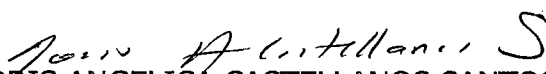
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 013 FIJADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DORIS ÁGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00053-00**, informando que el apoderado judicial de ADRES presenta incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. Por otra parte, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia de poder conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. Sírvasse proveer.


DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P, CÓRRASE TRASLADO a las partes e intervinientes dentro del proceso, por el término de TRES (3) DÍAS de la nulidad propuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES., para que si bien lo estima se pronuncien.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada Alejandra Medina Lozano (folio 446), quien representaba a la parte demandante Salud Total EPS S.A, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

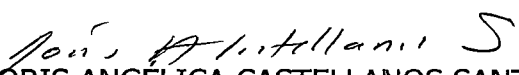
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>013</u> FIJADO HOY <u>17 FEB 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00380-00**, informando que a folio 493, la parte demandante, allega trámite de aviso de que trata el artículo 292 del CGP a las entidades convocadas como litisconsortes necesarias y que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014; de igual forma, estas aportaron escrito de contestación de demanda en término. Para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid - 19 y a partir del 1 de julio levantó la suspensión de los mismos; posteriori a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio d 2020, a través de los acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.


DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que verificado el trámite de notificación allegado por la parte demandante, este no se ajusta al requerimiento efectuado por el despacho mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 441), en tanto no se acredita haber efectuado la citación en los términos del artículo 291 del CGP y el aviso remitido a las litisconsortes ASD S.A., ASSENDA S.A.S. y SERVIS S.A., alude a un procedimiento no propio de las normas procesales del Trabajo y la Seguridad Social, si se tiene en cuenta que el Art. 29 de tal normatividad prevé que cuando la persona a quien se pretende notificar la primera decisión no es hallada o impide su notificación, se le debe remitir un aviso en que se le informe " *..que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la litis*".

No obstante lo anterior, como quiera que las integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, como se observa a folio 492 del plenario, se notificaron personalmente

a través de apoderada del auto admisorio de demanda, presentando contestación a ella dentro del término concedido para el efecto, la que obra a folio 588 del plenario, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora Ángela Milena Castañeda, identificada con C.C. 46.452.531 y T.P. 164.439 del CSJ, en calidad de apoderada de las litisconsortes ASD S.A., ASSEDA S.A.S. y SERVIS S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 476 y 491 del expediente.

Revisado el escrito de contestación allegado (fl. 588), se determina que este cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las sociedades antes mencionadas.

Ahora bien y como quiera que obra a folio 672 renuncia presentada por la Doctora Ángela Castañeda, se **ACEPTA** la misma, en tanto cumple con las previsiones del artículo 76 del CGP.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ, identificada con C.C. 1.077.032.324 y T.P. 184.709 del CSJ, en calidad de apoderada de las litisconsortes ASD S.A., ASSEDA S.A.S. y SERVIS S.A., en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos visibles a folios 679 y 686.

De tal manera, integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

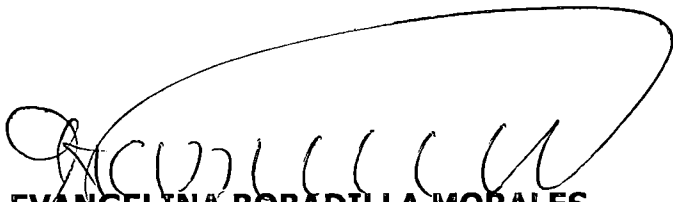
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 013 FIJADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00285-00**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia y reconocimiento de personería conforme al poder otorgado. De otro lado para resolver sobre notificación efectuada por el llamado en garantía Seguros del Estado S.A., conforme a escrito obrante a folio 181. Sírvasse proveer.


DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ MIRANDA identificado con C.C. 1.018.474.321 y T.P. 276.538 del C S de la J, como apoderado judicial de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – ETB S.A. E.S.P.- en los términos y para los fines conferidos en poder adosado a folios 183 a 193 del plenario. De igual manera, acéptese la renuncia presentada por MARTHA CRISTINA GONZÁLEZ PEÑA, identificada con C.C. 51.977.677 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. 76.959 del C S de la J. al mandato otorgado por la encartada ETB SA ESP, visible a folio 182.

De otro lado, como quiera que a folio 168, en providencia proferida con fecha 08 de febrero de 2019, este Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P contra la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y concedió el término de seis (6) meses para lograr la notificación del mismo tal y como prevé el Art. 66 del CGP, norma aplicable a los procesos laborales por virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del CPT y SS y dado que transcurrido dicho término SEGUROS DEL ESTADO S.A., no acudió a notificarse del auto que admitió la presente demanda así como la providencia que ordenó llamarlo en garantía, este Despacho lo declara INEFICAZ conforme a la disposición normativa.

En consecuencia, para continuar con el trámite del proceso, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS y evacuar las

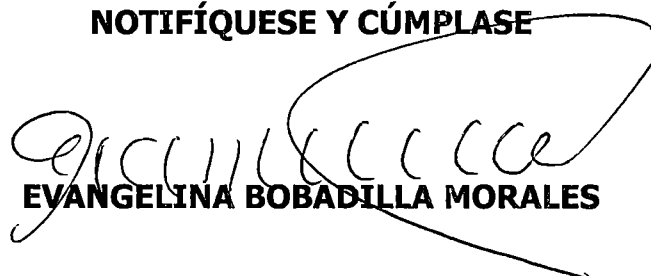
etapas de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán descargar tal aplicativo en sus equipos electrónicos y contar con una conexión a internet estable. Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual deberán verificar y constatar que las personas que deban comparecer a absolver interrogatorio de parte y rendir testimonio, en caso de haberse solicitado estos medios de prueba, dispongan de las herramientas digitales que aseguren su recepción.

Finalmente, se advierte que deberán ingresar a la citada plataforma con quince (15) minutos de antelación a la hora de audiencia señalada, por lo que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) su dirección electrónica a efectos de que le sea remitido con dos días de anticipación, el respectivo expediente digital y link de acceso. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **013** FIJADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00823-00**, informando que la parte demandante acredita haber tramitado la citación para notificación prevista en el artículo 291 del CGP y solicita corrección de auto; de otra parte, se notificó del auto admisorio de demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como se observa a folio 25 del plenario. Sírvasse proveer.-

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el despacho procedente acceder a la solicitud de corrección de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, en tanto se consignó de manera errada el número de cédula de la demandante.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., **DISPONE CORREGIR** el yerro mecanográfico en que se incurrió en proveído en mención, señalando que el número de cédula de la demandante **AMARILIS MARÍA CANTILLO MELÉNDEZ**, corresponde a 45.450.629. En lo demás manténgase incólume la providencia en mención.

De otro lado, revisado el trámite de citación allegado por la parte demandante, se observa que éste no acreditó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el 29 del CPT y SS; razón por la cual, no es posible tener por notificada a Porvenir S.A. y menos aún contabilizar términos como lo peticiona, en consecuencia, **se le requiere** a efectos de que tramite el aviso a la demandada Porvenir S.A., en la forma prevista en la normatividad citada o proceda conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la solicitud de notificación a la demandada Colpensiones, como bien lo advierte la parte demandante, quien alega demora en dicho trámite por parte del despacho, ha de tenerse en cuenta el decreto de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid – 19, el que aumentó la congestión judicial debido al cierre de los despachos judiciales y consecuente suspensión de términos judiciales hasta el mes de julio del año en curso, data a partir de la cual y contrario a lo afirmado por el memorialista, tampoco fue posible evacuar todas las solicitudes radicadas por los usuarios de la administración de justicia, dado que hasta la fecha, el restablecimiento de este servicio público, ha sido implementado de manera paulatina, conforme los

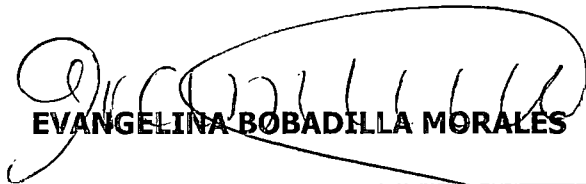
acuerdos expedidos al efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura, sin que actualmente esté restablecido en su totalidad, lo que impide imprimir la celeridad solicitada; aunado a lo cual y si bien se encuentra pendiente dicho trámite de notificación a Colpensiones, es a la parte demandante a quien corresponde velar por el adecuado avance del proceso, lo que no ocurre en este caso, pues lo cierto es que el apoderado actor, tampoco ha evacuado de manera completa el trámite de notificación respecto de la demandada Porvenir S.A.

Así las cosas, por secretaría, procédase a notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, del auto admisorio de demanda y de esta providencia, conforme lo señalado en inciso tercero de proveído anterior.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **013** FIJADO **HOY 17 DE FEBRERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.

DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2019-722

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.

Doris A. Castellanos S.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, remítase el proceso a la **OFICINA DE REPARTO**, para que sea compensado al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>013</u> FIJADO HOY
<u>17 FEB 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
<i>Doris A. Castellanos S.</i> DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31-05-014-**2020-0098-00**. Informando que el extremo actor atendió en término el requerimiento formulado en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Pese a que en auto anterior, se requirió a la apoderada de la parte actora, para que corrigiera algunas falencias de la demanda, a lo que procedió dentro de oportunidad, lo cierto es que advierte en éste momento procesal el Juzgado que lo procedente es el RECHAZO DE PLANO de la misma por FALTA DE COMPETENCIA, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto al cuantificar la pretensión relativa a la indemnización por despido sin justa causa se tiene que asciende a la suma de \$6.842.222,22, monto que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2020 correspondían a la suma de \$17.556.060.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia, se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

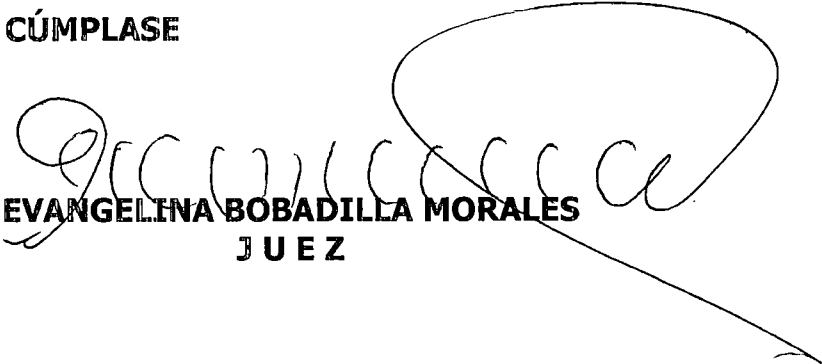
En mérito de lo expuesto, se dispone:

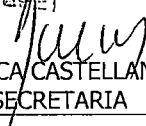
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto). Por Secretaría **OFÍCIESE** y

déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>013</u> FIJADO	
HOY <u>17 FEB. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2017-00014 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00420-00**. La sentencia quedó ejecutoriada el 16 de mayo de 2019 y la solicitud de ejecución se presentó el día 5 de marzo de 2020, es decir, fuera del término previsto en el artículo 306 del CGP. Sírvese Proveer.


DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante **JHON JAIRO ACERO AREVALO**, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 193 a 194 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueran ordenadas en sentencia del 16 de mayo de 2019 (folios 189-190), decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en procedencia se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del CPT y SS, en concordancia con el 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma liquida de dinero.

No obstante respecto a las pretensiones segunda y tercera, el Despacho las niega en razón a que el valor de \$7.791.921,8 solicitadas por costas y agencias en derecho no fue el ordenado en ninguna condena dentro del proceso ordinario. Ahora bien, respecto a los intereses solicitados, se ordenará el pago de los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

Por otra parte, previo a decretar las medidas cautelares, se le solicita al apoderado aclarar sobre qué cuentas bancarias pretende embargar, ello en razón a que del acápite de medidas, manifiesta que se decrete el embargo de los dineros "*que la demandada Colpensiones, sic tenga en cuentas corrientes de ahorros, CDT...*". Entidad que no hace parte de la Litis.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JHON JAIRO ACERO AREVALO** identificado con C.C 80.151.924, en contra de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$6.963.805.80** por indemnización por despido sin justa causa.
- b) La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho y costas del proceso ordinario.
- c) Por los intereses legales, conforme al artículo 1617 del CC, sobre las sumas determinadas en los literales a) y b) desde la fecha de su exigibilidad hasta la de pago.
- d) Por las costas que se generen en esta ejecución.

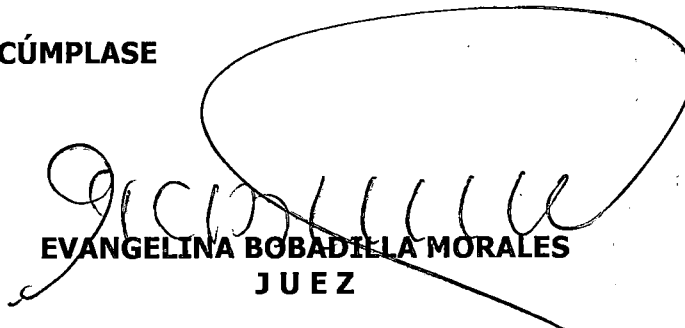
SEGUNDO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, aclare la solicitud conforme se expuso en la parte motiva de la presente diligencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada AGUAS BOGOTÁ S.A ESP, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, dada la naturaleza jurídica de la entidad ejecutada.

Se ordena notificar también el mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y para efectos de cumplir tal diligencia, remítase con el aviso judicial respectivo, copia del citado proveído, la solicitud de ejecución, la sentencia de primera y segunda instancia, el auto de liquidación y aprobación de costas en el juicio ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

013 FIJADO

HOY **17 DE FEBRERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.


DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS

SECRETARIA